



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURISTICA DEL TROPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL N° 010/2021
LEY DE 15 DE ABRIL DE 2021

Asterio Romero Villarroel

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL GENERAL PARA LA
CREACION Y MODIFICACION DE DISTRITOS MUNICIPALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que la autonomía implica la elección directa de autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el numeral 6) parágrafo I del art. 302 de la Constitución Política del Estado establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

Que, el parágrafo I del art. 27 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez insta que los Distritos Municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse sub-alcaldías, de acuerdo a la carta orgánica o la normativa municipal. Asimismo, el Parágrafo II refiere que la organización del espacio territorial del municipio en distritos municipales estará determinada por la carta orgánica y la legislación municipal.

Que, el art. 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su núm. 4 faculta al Concejo Municipal a dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; asimismo en el núm. 25 establece que a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, podrá aprobar la Ley Municipal que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales, teniendo en cuenta como criterios mínimos la dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos e infraestructura.

Que, la normativa legal invocada establece con precisión que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos la Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas, debiéndose entender que el distrito municipal es un plan de ordenamiento territorial ya que los Distritos Municipales son unidades administrativas dependientes del Gobierno Municipal, integradas territorialmente las cuales funcionan como categorías de agregación para la planificación participativa donde se pueden elaborar planes de desarrollo distrital y ejercer la administración desconcentrada a través de un Sub-alcalde.

Que, mediante Informe Legal N° 60-A/2021; Informe Administrativo Financiero N° DAF 06/2021; Informe Técnico DPS-IT-002/2021 elaborados por la Dirección Jurídica; Dirección Administrativa Financiera; y Dirección de Planificación y Seguimiento, justifican técnica y legalmente la necesidad de contar con una Ley Municipal que regule los requisitos y procedimiento para la creación de distritos municipales, por lo que a su turno recomiendan aprobar la norma referida.

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias es la de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el art. 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y otras disposiciones en actual vigencia, conforme al Informe N° 054/2021 de fecha 09 de abril de 2021, emitido por la Comisión Primera, aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, dicta la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL N° 010/2021

LEY DE 15 DE ABRIL DE 2021

Asterio Romero Villarroel

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL GENERAL PARA LA
CREACION Y MODIFICACION DE DISTRITOS MUNICIPALES

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I

OBJETO, COMPETENCIA, FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto establecer los criterios, requisitos y procedimientos técnico-jurídicos que permitan normar la creación y modificación de Distritos Municipales en el Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 2. (COMPETENCIA). - El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari tiene la competencia exclusiva del Ordenamiento Territorial en su jurisdicción, establecido en el parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, y en el artículo 16 numerales 25 y 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales como atribuciones del Gobierno Municipal de aprobar mediante Ley Municipal la creación de Distritos Municipales.

ARTÍCULO 3. (DELEGACIÓN). - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la MAE, previo análisis y evaluación podrá delegar la facultad técnica administrativa del artículo precedente a un Responsable de la Organización Territorial Administrativa, mediante Resolución Administrativa expresa, para tramitar los procedimientos administrativos de creación y modificación de Distritos Municipales que no comprometan los límites de la Unidad Territorial Municipal de Villa Tunari.

ARTÍCULO 4. (FINALIDADES). - La presente Ley tiene como finalidades:

- Establecer criterios, requisitos y procedimientos técnico-jurídicos para la creación y modificación de Distritos Municipales, con límites precisos y georreferenciados, ligados a una Red Geodésica Nacional en el mejor de los casos, o límites naturales definidos y apoyados por el Instituto Geográfico Militar.
- La obtención, administración y sistematización de información de la ubicación geográfica de los asentamientos humanos para efectos de la planificación del desarrollo económico, social y del ordenamiento territorial.
- La participación directa, de sus habitantes a través de acuerdos y otros mecanismos a utilizarse en la creación y modificación de Distritos Municipales.
- Promover la eficacia de la gestión administrativa del Municipio de Villa Tunari, favoreciendo la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros.
- Promover la eficiencia en el manejo de recursos.
- Mantener la cohesión social orgánica, fortaleza del Municipio de Villa Tunari.

ARTICULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Municipal se aplicará en toda la jurisdicción Municipal de Villa Tunari.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS). - A los efectos de la presente Ley, los principios que rigen la organización territorial del Estado, además de los establecidos en el artículo 270 de la Constitución Política del Estado y el artículo 5 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", son:

- 1. Celeridad.** La aplicación ágil y oportuna del procedimiento para la creación y modificación de los Distritos Municipales.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



2. **Integralidad.** La valoración de factores económicos, sociales, culturales, ambientales, geográficos, políticos, legales e institucionales, considerados de manera articulada y complementaria en los procesos de creación y modificación de los Distritos Municipales.
3. **Integridad del distrito.** Lograr que los Distritos Municipales estén claramente delimitados preservando los límites de la Unidad Territorial.
4. **Buena Fe.** Que la conducta y las acciones que realicen las partes dentro del procedimiento de creación y modificación de Distritos Municipales, se enmarquen en la honradez y el respeto de los acuerdos arribados.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES). - Para efectos de esta Ley, entiéndase por:

1. **Distrito Municipal.** Espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, así como a su capacidad y viabilidad financiera.
2. **Entidad Territorial.** Es la institucionalidad reconocida legalmente para la administración o gobierno con jurisdicción en una determinada unidad territorial. Es decir que son parte dependiente de una institución u órgano superior.
3. **Creación de Distrito Municipal.** Es la conformación de una nueva entidad territorial por la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal sobre la base de procedimiento desarrollado para el efecto.
4. **Modificación de Distrito Municipal.** Es la transformación de un Distrito Municipal por la necesidad y utilidad pública ya sea mediante agregación o disgregación de uno o varios Distritos Municipales, mediante Ley Municipal sobre la base de procedimiento desarrollado para el efecto.
5. **Delimitación del Distrito Municipal.** Es el proceso que consiste en el conjunto de actividades técnicas y científicas, mediante las cuales se identifican, precisan, actualizan, codifican y georreferencian en el terreno, y se representan cartográficamente en un mapa los elementos descriptivos del límite del Distrito Municipal.
6. **Continuidad Territorial.** Es que todo Distrito Municipal sea unitaria y continua territorialmente.
7. **Mapa de Distritos Municipales.** Es la representación geográfica mediante polígonos, líneas y puntos de los accidentes naturales o elementos artificiales que definen el límite del Distrito Municipal.
8. **Cartografía Oficial.** Es la representación geográfica en coordenadas de los accidentes naturales (arcifinios) y accidentes artificiales o líneas imaginarias que definen el límite del Distrito Municipal y tiene carácter oficial.
9. **Conciliación.** Es el medio de solución concertada, pacífica e inmediata de conflictos de límites como parte del proceso administrativo iniciado a solicitud de las autoridades facultadas.
10. **Colindancia.** Es la referencia cardinal y nominal entre el distrito municipal y otra u otras contiguas a la unidad territorial.
11. **Coordenadas.** Es el conjunto de valores que permiten la ubicación de un punto en la superficie terrestre y su representación conforme al sistema de proyección cartográfica.
12. **Georreferenciar.** Es determinar las coordenadas de un punto o elemento en la superficie terrestre con precisión, permitiendo su ubicación geográfica.
13. **Límites Precisos.** Aquellos definidos por Ley y que permiten su ubicación exacta en el terreno a través de coordenadas y/o accidentes geográficos y naturales, cuyas coordenadas pueden ser reconocibles en el terreno y representadas en la cartografía.
14. **Ordenamiento Territorial.** Es el proceso de organización del uso y ocupación del territorio, en función de sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del municipio.
15. **Participación.** Es la acción e involucramiento de buena fe de los habitantes de los distritos municipales en el proceso de la organización territorial Municipal, considerando el bien social, basados en la cultura de paz en el espacio geográfico, garantizando la unidad e indivisibilidad del territorio municipal.
16. **Red Geodésica.** Red de puntos georreferenciados ubicados con exactitud y precisión, que se encuentran materializados en el terreno.
17. **Necesidad y Utilidad Pública.** Conveniencia colectiva de creación o modificación de un Distrito Municipal, demostrada fehacientemente mediante información oficial sobre población, historia, cultura, infraestructura social y caminera, así como sobre su sostenibilidad económica y medioambiental.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

TÍTULO II

PARA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. (APROBACIÓN DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES). -

- I. El Órgano Legislativo Municipal aprobará mediante Ley Municipal la creación y modificación de los Distritos Municipales, a propuesta de un proyecto de ley por el Ejecutivo Municipal.
- II. Las leyes deberán emerger de procedimientos administrativos de creación y modificación de entidades territoriales y obligatoriamente fijarán los límites con precisión.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES

ARTÍCULO 9 (CARTOGRAFÍA OFICIAL). - La cartografía oficial es aquella elaborada por el Instituto Geográfico Militar en sus diferentes escalas establecidas, siendo esta institución autorizada de proporcionar información actualizada física y digital.

ARTÍCULO 10. (REPRESENTACIÓN DEL MAPA DE DISTRITOS MUNICIPALES). - La creación y modificación de los distritos municipales, serán representadas en el mapa del municipio.

ARTÍCULO 11. (ARCHIVO). - Es obligación del responsable delegado por la MAE, custodiar las copias de los documentos de los procedimientos técnico administrativo, cartografía limítrofe y de las leyes de creación y modificación de los Distritos Municipales para su resguardo y sistematización, debiendo conservarse en formato digital y físico.

TÍTULO III

CONDICIONES, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES Y CRITERIOS

ARTÍCULO 12. (CONDICIONES GENERALES). -

- I. El Distrito Municipal a crearse o modificarse deberá garantizar la viabilidad, sostenibilidad y desarrollo, así como de los distritos colindantes.
- II. El Distrito Municipal a crearse o modificarse no podrá definir jurisdicción sobre cuerpos de agua y otros, cuyo uso y administración de carácter estratégico son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponde al Estado su administración en función al interés colectivo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 348 y 349 de la Constitución Política del Estado.
- III. No se podrán crear ni modificar Distritos Municipales que dividan la población y territorio de comunidades y centros poblados.
- IV. Los Distritos Municipales deben tener ineludiblemente, continuidad territorial y no podrán crearse ni modificarse un distrito municipal que deje sin continuidad territorial a otros Distritos Municipales.
- V. La información de los datos de población, será la del último Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística.
- VI. Los límites de los distritos municipales tienen naturaleza distinta a los límites de la propiedad agraria individual o colectiva y de los derechos reconocidos para uso y aprovechamiento de recursos naturales.

ARTÍCULO 13 (CRITERIOS). - Son condiciones específicas de viabilidad, equidad y sostenibilidad de los distritos municipales:

Para la creación de Distritos Municipales:

1. Densidad poblacional (base poblacional).

- a) Contar con una población mínima de 5.000 habitantes, siempre que el proceso administrativo demuestre la necesidad y utilidad pública de su creación.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

Los Distritos Indígena Originario Campesino deberán de contar con una población igual o mayor a 1.000 habitantes suficiente para su desarrollo y planificación administrativa.

2. Superficie del Distrito Municipal.

- Los Distritos Municipales deberán determinar una superficie en función a la tipología de Distrito a crearse, que demuestre la necesidad y utilidad pública.
- Se respeta la superficie territorial de los pueblos Indígena Originario Campesino que se vayan a convertir en distrito municipal.

3. Organización de los asentamientos humanos.

Identificación y descripción de las organizaciones sociales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, otras comunidades poblacionales y organizaciones económicas comunitarias.

4. Cobertura y acceso a servicios públicos básicos, educación, salud, infraestructura, otros y su capacidad de gestión:

- Infraestructura educativa hasta el nivel secundario.
- Centro de Salud de primer nivel con sistemas de administración y de recursos humanos.
- Otras infraestructuras

5. Aspectos físico-ambientales y ecosistemas.

6. Aspectos económicos-productivos, visión cultural económica y productiva.

- Las áreas demandadas como nuevos distritos municipales deberán demostrar sus potencialidades económicas productivas, por rubro, que les permita su sostenibilidad y mejores condiciones de vida para su población.
- Contar con infraestructura y recursos técnicos básicos para su administración.

7. Accesibilidad y vinculación.

- Ofrecer condiciones de integración a todo el distrito municipal que permita a sus habitantes tener fácil y mejor acceso a su centro económico administrativo municipal.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14. (PROCEDIMIENTO). - Los procesos administrativos de creación de distritos municipales se iniciarán en primera instancia, a través del responsable delegado por la MAE.

ARTÍCULO 15. (HABILITACIÓN). - Están habilitadas para solicitar la creación de Distritos Municipales, ante la autoridad competente:

- Las autoridades orgánicas de las comunidades, pueblos indígenas originario campesinos, las comunidades interculturales, comités cívicos, OTBs, juntas vecinales y/o sindicales organizadas y reconocidas legalmente y debidamente acreditados por sus organizaciones federativas.
- El Comité Impulsor conformado por representantes debidamente acreditados por las organizaciones sociales dentro del área del nuevo distrito municipal que se pretende crear como distrito municipal, así como del que se pretende modificar.

ARTÍCULO 16. (DE LA SOLICITUD). - El memorial de solicitud de creación un Distrito Municipal, debe contener:

- La indicación de la autoridad ante quien se dirige.
- Suma o síntesis de la pretensión que se dedujere.
- Descripción de la documentación que acredite la personería jurídica del o de los solicitantes, así como sus generales de ley.
- Indicación del poder del Representante Legal.
- Los fundamentos legales de la petición y los argumentos técnicos que demuestren la necesidad y utilidad pública de la solicitud.
- La identificación del nombre y sede administrativa del distrito municipal y fecha.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURISTICA DEL TROPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

ARTÍCULO 17. (REQUISITOS). – Obligatoriamente se deben presentar los siguientes requisitos, adjuntos al memorial:

- VILLA TUNARI**
1. Mapa de ubicación geográfica y georreferenciado en base a la cartografía oficial del área territorial propuesta a crearse, así como el informe técnico elaborados por el Instituto Geográfico Militar, del distrito municipal propuesto. El informe estará acompañado y se basará en mapas oficiales a escala 1:50.000 o, en defecto de éstos, 1:100.000.
 2. Certificación del Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la población total, crecimiento poblacional proyectado de diez a quince años del distrito a crearse.
 3. Información de la instancia máxima de gestión local de salud municipal sobre las condiciones de servicios de infraestructura de salud existentes dentro el espacio territorial del distrito municipal cuya creación se busca.
 4. Información de la Dirección Distrital de Educación sobre la infraestructura y condición actual de los servicios educativos existentes.
 5. Informe Técnico del Servicio Departamental de Caminos y/o de la Unidad de Transportes Municipal sobre las vías de comunicación existentes detallando las condiciones de accesibilidad hasta y desde los principales centros poblados del distrito municipal a crearse y las distancias entre estos centros y la capital municipal.
 6. Certificación, de la autoridad competente departamental, sobre la existencia de áreas protegidas, territorios indígenas y comunitarios de origen, unidades socio - culturales, del distrito municipal a crearse.
 7. Actas de conformidad de colindancias del perímetro del área propuesta como nuevo distrito municipal.
 8. Resolución o Acta de conformidad, elaborados conforme a usos y costumbres y normas refrendados por la Organización Matriz, respetando la estructura orgánica de las instituciones vivas.

ARTÍCULO 18. (PROCEDIMIENTO). –

- I. Recibido el Memorial de solicitud, el responsable delegado por la MAE instruirá la organización de la carpeta correspondiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 15, 16 y 17.
- II. La producción y acopio de todos los informes detallados en el Art. 17 serán cubiertos económicamente en su totalidad por los peticionarios.

ARTÍCULO 19. (CONCLUSIÓN). – Concluido el proceso, el responsable delegado por la MAE recomendará la procedencia o improcedencia de la creación del Distrito Municipal o rechazando la solicitud cuando no se hayan demostrado esos extremos, en un plazo de 20 días hábiles.

En caso de ser procedentes el mismo se remitirá al Concejo Municipal con su respectivo Proyecto de Ley Municipal, Informe Técnico y legal para su aprobación.

El proyecto de Ley observado o rechazado por el Órgano Legislativo se devolverá al ente solicitante e imponente previo informe de la Comisión responsable.

Si el Concejo Municipal considerare fundadas el Ante Proyecto de Ley será sancionada por el órgano deliberante. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

El proyecto de ley aprobado será enviado al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como ley, dentro el plazo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

ARTICULO 20. (CONDICIONES Y SOLICITUD). - Conforme a la competencia asignada a los Municipios, descritas en el párrafo I, Art. 28 la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, los requisitos de creación de Distrito Indígena Originario Campesino son:

El Memorial de Solicitud de creación de un Distrito Municipal Indígena Originario Campesino, debe contener:

1. La indicación de la autoridad ante quien se dirige.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

2. Suma o síntesis de la pretensión que se dedujere.
3. Descripción de la documentación que acredite la personería jurídica del o de los solicitantes, así como sus generales de ley.
4. Indicación del poder del Representante Legal.
5. Los fundamentos legales de la petición y los argumentos técnicos que demuestren la necesidad y utilidad pública de la solicitud.
6. La identificación del nombre y sede administrativa del distrito municipal y fecha.

ARTICULO 21. (REQUISITOS). -

1. Mapa de ubicación geográfica y georreferenciado en base a la cartografía oficial del área territorial propuesta a crearse, así como el informe técnico elaborados por el Instituto Geográfico Militar, del distrito municipal propuesto. El informe estará acompañado y se basará en mapas oficiales a escala 1:50.000 o, en defecto de éstos, 1:100.000.
2. Certificación del Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la población total, crecimiento poblacional proyectado de diez a quince años del distrito a crearse.
3. Información de la instancia máxima de gestión local de salud municipal sobre las condiciones de servicios de infraestructura de salud existentes dentro el espacio territorial del distrito municipal cuya creación se busca.
4. Información de la Dirección Distrital de Educación sobre la infraestructura y condición actual de los servicios educativos existentes.
5. Informe Técnico del Servicio Departamental de Caminos y/o de la Unidad de Transportes Municipal sobre las vías de comunicación existentes detallando las condiciones de accesibilidad hasta y desde los principales centros poblados del distrito municipal a crearse y las distancias entre estos centros y la capital municipal.
6. Certificación, de la autoridad competente departamental, sobre la existencia de áreas protegidas, territorios indígenas y comunitarios de origen, unidades socio - culturales, del distrito municipal a crearse.
7. La documentación que acredite la personería jurídica de las autoridades propias.
8. Título ejecutorial o certificado de título del o los territorios indígena originario campesino emitido por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.
9. Certificado de condición de territorios ancestrales actualmente habitados por los pueblos o naciones demandantes, emitido por el Viceministerio de Autonomías.
10. Los Distritos Indígena Originario Campesino deberán de contar con una población igual o mayor a 1.000 habitantes suficiente para su desarrollo y planificación administrativa.
11. Vialidad gubernativa, equidad y sostenibilidad de la entidad territorial municipal indígena originario campesino.
12. Actas de conformidad de su Organización Matriz.

CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. (MODIFICACIÓN DEL DISTRITO MUNICIPAL POR AGREGACIÓN O DISGREGACIÓN). -

- I. Un Distrito Municipal puede modificarse por agregación o disgregación de uno o varios distritos municipales.
- II. El Distrito Municipal o Distrito Indígena Originario Campesino, se modificará por agregación de las áreas contiguas remanentes de distritos municipales disgregadas, producto de la creación de Distrito Municipal o Distrito Municipal Indígena Originario Campesino.
- III. En caso de que las áreas remanentes descritas en el párrafo anterior, colinden con más de un distrito municipal, la población del área remanente definirá a cuál de ellas agregarse.
- IV. Podrán modificarse por agregación los distritos municipales que se encuentren en una de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que tengan población menor a 1.000 habitantes
 - b) Aquellos que tengan índices de Necesidades Básicas Insatisfechas iguales o por encima del 90%.
 - c) Aquellos que por voluntad democrática de sus habitantes decidan agregarse, independientemente de la situación en la que se encuentren.
- V. Los distritos municipales conformados a partir de un proceso de agregación podrán convertirse en un distrito municipal o modificar uno de los Distritos Municipales ya



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



existentes.

ARTÍCULO 23. (DE LA SOLICITUD). - El memorial de solicitud de modificación de un Distrito Municipal, debe contener la indicación de la autoridad ante quien se dirige.

1. Suma o síntesis de la pretensión que se dedujere.
2. Descripción de la documentación que acredite la personería jurídica del o de los solicitantes, así como sus generales de ley.
3. Indicación del poder del Representante Legal.
4. Los fundamentos legales de la petición y los argumentos técnicos que demuestren la necesidad y utilidad pública de la solicitud.
5. La identificación del nombre y sede administrativa del distrito municipal y fecha.

ARTÍCULO 24. (REQUISITOS). - Obligatoriamente se deben presentar los siguientes requisitos, adjuntos al memorial:

1. Mapa de ubicación geográfica y georreferenciado en base a la cartografía oficial del área territorial propuesta a crearse, así como el informe técnico elaborados por el Instituto Geográfico Militar, del distrito municipal propuesto. El informe estará acompañado y se basará en mapas oficiales a escala 1:50.000 o, en defecto de éstos, 1:100.000.
2. Certificación del Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la población total, crecimiento poblacional proyectado de diez a quince años del distrito a crearse.
3. Información de la instancia máxima de gestión local de salud municipal sobre las condiciones de servicios de infraestructura de salud existentes dentro el espacio territorial del distrito municipal cuya creación se busca.
4. Información de la Dirección Distrital de Educación sobre la infraestructura y condición actual de los servicios educativos existentes.
5. Informe Técnico del Servicio Departamental de Caminos y/o de la Unidad de Transportes Municipal sobre las vías de comunicación existentes detallando las condiciones de accesibilidad hasta y desde los principales centros poblados del distrito municipal a crearse y las distancias entre estos centros y la capital municipal.
6. Certificación, de la autoridad competente departamental, sobre la existencia de áreas protegidas, territorios indígenas y comunitarios de origen, unidades socio - culturales, del distrito municipal a crearse.
7. Personería jurídica del distrito municipal.
8. Actas de conformidad de colindancias del perímetro del área propuesta como distrito municipal a modificarse.
9. Resolución o Acta de conformidad, elaborados conforme a usos y costumbres y normas internas emanadas por los Distritos municipales colindantes y posteriormente refrendados por la Organización Matriz, respetando la estructura orgánica de las instituciones vivas.

ARTÍCULO 25. (PARTICIPACIÓN). - Es derecho y obligación de los habitantes, y/o por medio de sus representantes que habita en las áreas territoriales limítrofes, participar en los actos de conciliación para tomar acuerdos sobre los límites del distrito municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, aprobará el Decreto Municipal reglamentario de la presente Ley, dentro de los Noventa (90) días calendario posterior a su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA. - Los trámites que se encontraren radicados en el Concejo Municipal serán remitidos al Órgano Ejecutivo Municipal para su adecuación a la presente ley, previo informe de la comisión responsable de su análisis y evaluación.

TERCERA. - Cuando un distrito municipal cuente con norma de creación, pero no cuente con información geoespacial en cuanto puntos y coordenadas, éstos serán resueltos mediante procedimientos de delimitación y aprobados mediante Ley.

CUARTA. - La distritación municipal, en lo posible, conservará la estructura territorial del cantón, allá donde exista coincidencia de factores geográficos, sociales, culturales, económicos y productivos, debiendo adecuarse a la presente normativa para ser un distrito municipal.

QUINTA. - Los informes, sugerencias y Proyectos de Ley Municipal que se encuentren en



DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones Municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente Ley Municipal, entrará en vigencia plena una vez sea publicada, por única vez, en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los **QUINCE** días del mes de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIÚN** años.

Baldemar Ichoa Sifuentes
SECRETARIO - CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL VILLA TUNAR

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los Veinte..... días del mes de Abril..... de 2021..... años.

Asterio Romero Villarroel
ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI